



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y LABORALES
MES DE MARZO 2017

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1- MONOTRIBUTO. RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO. GENERALIZACIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO Y DE LA EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA, MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN INFORMATIVO CUATRIMESTRAL. REINGRESO DE SUJETOS EXCLUIDOS (RG 3990-E – B.O. 08/02/2017)

Se efectúan diversas modificaciones al monotributo. En tal sentido, señalamos:

- **Recategorización de oficio:** La AFIP recategorizará de oficio o excluirá al pequeño contribuyente cuando del producto de la constatación de adquisición de bienes, realización de gastos de índole personal o por acreditaciones bancarias, sumado a un 20% o 30% de dichas sumas (para locaciones y/o prestaciones de servicios, o venta de cosas muebles respectivamente), se determine que debe revestir en otra categoría o quedar excluido del régimen.

- **Pago electrónico:** Los monotributistas de las categorías más bajas (excepto los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores, los asociados a cooperativas de trabajo y los promovidos) deberán pagar la obligación mensual en forma bancarizada o electrónica, optando por transferencia electrónica de fondos, débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, débito en cuenta a través de cajeros automáticos o débito directo en cuenta bancaria, según el siguiente cronograma:

* Categoría D: a partir del mes de mayo de 2017.

* Categorías A, B y C: a partir del mes de noviembre de 2017.

- **Factura electrónica:** Se incorporan al régimen de factura electrónica los monotributistas encuadrados en las categorías F y G, a partir del 1/6/2017.

- **Domicilio fiscal electrónico:** Los sujetos que opten por el monotributo deberán adherir previamente al domicilio fiscal electrónico, utilizando clave fiscal (excepto los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores, los asociados a cooperativas de trabajo y los promovidos). Aquellos que ya se encuentren adheridos al monotributo, pero que aún no

lo hayan hecho al domicilio fiscal electrónico, deberán constituirlo hasta el 30/9/2017.

- **Régimen informativo cuatrimestral y recategorización:** Se deja sin efecto el régimen de información mediante la declaración jurada informativa cuatrimestral, y se implementa un procedimiento denominado "Mi categoría" mediante el cual los contribuyentes deberán confirmar a la AFIP, cuando finalice cada cuatrimestre calendario, la información que el Organismo ponga a disposición sobre la situación tributaria de cada monotributista. Se podrá confirmar la información y mantener la categoría o realizar la recategorización en caso de corresponder. En todos los casos, la recategorización correspondiente al período mayo/agosto de cada año con vencimiento en el mes de setiembre deberá efectuarse aun cuando corresponda confirmar la categoría de revista. Quedan exceptuados del presente procedimiento los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores y los asociados a cooperativas de trabajo.

- **Reingreso de sujetos excluidos:** Destacamos que se encuentran comprendidos en la posibilidad de reingresar al monotributo los sujetos que entre el 1/1/2016 y el 31/12/2016 hayan dejado de revestir la calidad de sujetos adheridos al monotributo, ya sea por constatación de oficio por parte de la AFIP o por autodeclaración de los propios contribuyentes.

2- REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019 (RES 16-E/2017 – B.O. 09/02/2017)

El "Bono del Tesoro Nacional en pesos vto. 2019", emitido conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

3- REGÍMENES ESPECIALES. REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES. CREACIÓN (RES 38-E/2017 – B.O. 16/02/2017)

Se crea, a partir del 1/3/2017, el Registro de Empresas MIPYMES, que será administrado por la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, dependiente de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción. La inscripción al Registro de Empresas MIPYMES podrá solicitarse en cualquier momento y deberá realizarse con clave fiscal a través del servicio denominado "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales", disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -conforme al procedimiento dispuesto por el art. 2 bis, R. (SPyME) 24/2001-.

Cuando la empresa solicitante encuadre en la definición de micro, pequeña o mediana empresa, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos la inscribirá en el Registro de Empresas MIPYMES y emitirá el "Certificado MIPyME", que deberá ser descargado a través de la plataforma Trámites a Distancia -aprobada por el D. 1063/2016-. El "Certificado MIPyME" tendrá vigencia desde su emisión hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, pudiendo solicitarse la renovación a partir del primer día del citado mes.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Dirección Nacional de Programas y Proyectos tendrán la facultad de verificar la información aportada por los solicitantes y, en caso de detectar inconsistencias, podrán dar de baja la inscripción correspondiente, en cuyo caso decaerán los beneficios otorgados o usufructuados.

Aquellas empresas que ya se encuentren categorizadas como MIPYMES -en el marco de la R. (SPyME) 24/2001- serán incorporadas de forma automática al Registro de Empresas MIPYMES y, en estos casos, el "Certificado MIPyME" tendrá vigencia hasta el 31/5/2017, debiendo ser renovado a partir del primer día del tercer mes posterior al cierre de su último ejercicio comercial.

4- CONVENIO MULTILATERAL. SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LAS PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE ESTABLEZCAN RÉGIMENES DE PERCEPCIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE DISTRIBUYAN SUS INGRESOS MEDIANTE EL RÉGIMEN GENERAL (RG 1/2017 – B.O. 15/02/2017)

Se suspende la aplicación de la normativa mediante la cual se establecía que no podían resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que distribuyen la mayor parte de sus ingresos mediante el régimen general de Convenio Multilateral cuando el coeficiente atribuible a la jurisdicción que pretendía percibir hubiera sido inferior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos), hasta tanto la Comisión Plenaria resuelva con carácter definitivo los recursos de apelación interpuestos por las provincias de Misiones y Tucumán.

5- CRONOGRAMA DE OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO PARA OPERACIONES EFECTUADAS CON CONSUMIDORES FINALES. REDUCCIÓN DE RETENCIONES DE IVA EN LAS LIQUIDACIONES DE PAGO QUE EFECTÚEN LAS TARJETAS. (RG 3977-E – B.O. 23/02/2017)

La AFIP establece el cronograma de implementación que obliga a los contribuyentes a aceptar como medio de pago las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, cuando efectúen operaciones con consumidores finales.

A los efectos de determinar la fecha a partir de la cual se encuentran obligados, deberá considerarse el monto total de ingresos brutos anuales del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31/12/2015, o los ingresos obtenidos durante dicho año calendario -cuando se trate de sujetos que no confeccionan balance comercial-, junto con la actividad desarrollada -de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F.883"-, según el siguiente detalle:

Actividades	Ventas netas		
	Mayores o iguales a \$ 4.000.000	Mayores a \$ 1.000.000 y \$menores a 4.000.000	Menores o iguales a \$ 1.000.000
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas (Sección G) y Servicios de alojamiento y servicios de comida (Sección I)	30/4/2017	31/5/2017	30/6/2017
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Sección M); Salud humana y servicios sociales (Sección Q); Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (Sección R) y Servicios de asociaciones y servicios personales (Sección S)	31/7/2017	31/8/2017	30/9/2017
Resto de actividades (excepto monotributo)	31/10/2017	30/11/2017	31/12/2017
Monotributistas	Categorías F a K: a partir del 31/12/2017		
	Categorías A a E: a partir del 31/3/2018		

Quedan exceptuados de la presente obligación los sujetos cuya actividad se desarrolle en localidades con poblaciones menores a 1.000 habitantes, o las operaciones que se efectúen por un importe inferior a \$ 10.

Cuando se trate de responsables inscriptos que desarrollen dos o más actividades, deberán considerar, a los fines de determinar la fecha en la que están obligados a la utilización del POS, la actividad principal declarada al 31/12/2015, y sumar los ingresos brutos anuales de todas las actividades.

En otro orden, se establece una reducción del 1% al 0,50% para las retenciones de IVA que efectúen las entidades que paguen a los comercios las liquidaciones correspondientes a las operaciones efectuadas con tarjetas de débito -en el marco de la RG (AFIP) 140-, que será aplicable para las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del 1/3/2017.

6- FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES PARA RESPALDAR OPERACIONES DE LOCACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA-HABITACIÓN. SE DEJA SIN EFECTO LA EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES POR LOCACIÓN MENOR A \$ 1.500. (RG 4003-E – B.O. 03/03/2017)

Se extiende la obligación de utilizar comprobantes electrónicos originales para respaldar operaciones de locación de inmuebles destinados a casa-habitación del locatario. En este orden, se establecen determinadas características, que detallamos a continuación:

- Los comprobantes alcanzados son las facturas, recibos, notas de crédito y de débito “B” y “C”;
- Se podrán confeccionar mediante el intercambio de información del servicio web o a través del servicio denominado “Comprobantes en línea”;
- Cuando se trate de locaciones cuyos importes se perciban a través de intermediarios, los comprobantes emitidos por estos a su nombre serán válidos y deberán indicar además los datos del beneficiario o beneficiarios por cuya cuenta y orden se percibe el importe de la locación;
- En el caso de que el inmueble pertenezca a más de un titular, la factura o el recibo podrán ser emitidos a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, indicando en dicho comprobante los datos del resto de los condóminos;
- Los monotributistas de las categorías A, B, C, D y E se encuentran exceptuados de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos.

Destacamos que se deja sin efecto la excepción a la obligación de emitir comprobantes por parte de las personas humanas por la locación de un único inmueble que no supere la suma de \$ 1.500 mensuales, quedando alcanzados también en la obligación de emitirlos, en forma manual o electrónica, según el caso, también por estas sumas.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/3/2017. No obstante, y en relación con los monotributistas de las categorías F y G, se establece que los mismos deberán emitir los comprobantes electrónicos a partir del 1/6/2017.

7- REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. PRORROGA AL 31/03/2017 PARA ADQUIRIR “BONAR 1% 2023”

Teniendo en cuenta que al 31/03/2017 vence el plazo establecido para efectuar la declaración voluntaria y excepcional, se prorroga a dicha fecha la posibilidad de adquirir el “Bono de la Rep. Argentina en dólares estadounidenses 1% vto. 2013 a 7 años, intransferible y no negociable durante los primeros 4 años de su vigencia. Recordamos que los fondos que se afecten a la adquisición de este título no deberán ingresar el impuesto especial previsto en el artículo 41 de la Ley 27.260.

8- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO "CREDEB - VERSIÓN 3.0" (RG 3989-E – B.O. 03/02/2017)

Se aprueba el programa aplicativo "CREDEB - Versión 3.0", para la determinación e ingreso del gravamen, el cual deberá ser utilizado para confeccionar las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1/4/2017.

Por otra parte, señalamos que para dar cumplimiento al régimen de información de operaciones no alcanzadas o exentas se deberá utilizar, a partir de la citada fecha, el programa aplicativo "CREDEB - Versión 2.0 - Operaciones Exentas".

RECORDATORIOS

- 1- **AFIP – PROGRAMA DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; BLANQUEO; MORATORIA Y MODIFICACIONES IMPOSITIVAS (LEY 27260 – B.O. 22/07/2016)**
 - a- **Declaración voluntaria y excepcional de tenencia de moneda y bienes.** El día 31/03/2017 vence el plazo para exteriorizar moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país o en el exterior, abonando un impuesto especial cuya alícuota dependerá del caso específico.
 - b- **Moratoria impositiva y de los recursos de la seguridad social.** El día 31/03/2017 vence el plazo para acogerse al Régimen de Regularización impositiva que permite regularizar obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas al 31 de Mayo de 2016 inclusive.
 - c- **Confirmación de datos.** El día 31/03/2017 vence el plazo para realizar la presentación de confirmación de datos prevista en el artículo 85 de la Ley 27.260 para todos aquellos contribuyentes que tuvieran cumplidas sus obligaciones fiscales al 22/07/2016 y no hubieran adherido al sinceramiento Fiscal.
 - d- **Beneficio para cumplidores.** El 31/03/2017 vence el plazo para solicitar el beneficio para aquellos contribuyentes que hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los 2 periodos fiscales inmediatos anteriores al 2016, a los efectos de **gozar de la exención del impuesto sobre los bienes personales o Responsable sustituto**, según sea el caso, a partir del periodo fiscal 2016 inclusive hasta el 2018.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. VIGENCIA. (RES. MIN. ECONOMIA 189/2017 – B.O. 21/02/2017).

Se restablece hasta el 28/4/2017 la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-. Entre sus principales características, destacamos:

- a) Deudas comprendidas.
 - Impuestos sobre los ingresos brutos, a la salud pública, inmobiliario y a los automotores y rodados, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.
 - Retenciones y/o percepciones no practicadas, y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario provincial.
 - Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 21/2/2017.

- b) Cada pago parcial no podrá ser inferior a:
 - En los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública: a \$ 150.
 - En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción, por las retenciones y/o percepciones no practicadas: a \$ 600.
 - Para el resto de los tributos: a \$ 50.

- c) Intereses.
 - Desde el mes siguiente al de la formalización del plan de pago y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:
 - Un interés del 1% cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de 12.
 - Un interés del 1,5% cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a 12 pero no exceda de 24.
 - Un interés del 2% cuando la cantidad de pagos parciales exceda de 24.

- d) Condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de la facilidad de pago, excepto para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.
 - Tener abonados los anticipos cuyos vencimientos hayan operado en los dos meses anteriores al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.
 - Tener abonados, a la fecha de presentación de la solicitud, los intereses resarcitorios adeudados por anticipos cancelados con anterioridad a dicha presentación.

- Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la solicitud, los anticipos cuyos vencimientos operen en dicho mes, con sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.
- Contribuyentes obligados a utilizar el programa aplicativo SiAPre: dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago deberá tenerse presentada la declaración jurada anual del gravamen o la rectificativa correspondiente, siempre que haya operado su respectivo vencimiento general.

BUENOS AIRES

1- BUENOS AIRES.FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES ADEUDADAS POR LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS VENCIDAS AL 30/11/2016. REGLAMENTACIÓN. (R.N. – ARBA 03/2017).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reglamenta el régimen excepcional de regularización de las obligaciones adeudadas por los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, y sus responsables solidarios -L. (Bs. As.) 14890-, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas e ingresadas fuera de término, incluyendo sus intereses, recargos y multas. Al respecto, señalamos que la presentación del acogimiento por parte de los agentes de recaudación o sus responsables sustitutos importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro. Asimismo, se establece que la formalización del acogimiento se deberá solicitar, completar y entregar ante las oficinas que la ARBA habilite al efecto, por cada concepto y/o conducta del agente que se pretende regularizar. Destacamos que, en caso de coexistir deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas con otras efectuadas y no ingresadas o ingresadas parcialmente, se deberán formalizar acogimientos independientes para dichos conceptos.

2- REGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BUENOS AIRES. (RES. MIN. AGROINDUSTRIA 11-E/2017 – B.O. 14/02/2017)

Se declara el estado de emergencia agropecuaria en determinadas circunscripciones de distintos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, para las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios acaecidos desde diciembre de 2016 hasta mediados de enero de 2017.

SALTA

1- REGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SALTA. (RES. MIN. AGROINDUSTRIA 1-E/2017 – B.O. 14/02/2017)

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos de Rosario de la Frontera y La Candelaria, por heladas tempranas, para los productores de maíz, ají y poroto. Asimismo, se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por sequías y heladas tempranas, para los productores de alfalfa y ganadería mayor y menor de los Departamentos de Santa Victoria, Iruya, Los Andes, Chicoana, Rosario de Lerma, La Poma, Cachi, Molinos y San Carlos, y, en igual sentido, para los productores de pimiento para pimentón, arveja y tomate de los Departamentos de La Poma, Cachi, Molinos y San Carlos.

2- REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS ENERGIAS RENOVABLES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACION. (DECRETO – P.E. 192/2017 – B.O. 15/02/2017)

Se reglamenta el Régimen de Fomento para las Energías Renovables -L. (Salta) 7823-. Al respecto se establece que, por el citado régimen, se exime a los proyectos que se presenten del impuesto a las actividades económicas, del impuesto de sellos y del impuesto inmobiliario rural por un plazo no mayor a 10 años. Asimismo, se establece que los certificados de crédito fiscal representarán un crédito a favor de los beneficiarios por los tributos para los que fueran emitidos, y dichos beneficiarios podrán utilizarlos o cederlos a terceros contribuyentes. Recordamos que el certificado de crédito fiscal será por un monto de hasta el 70% de las inversiones efectivamente realizadas por las personas humanas y/o jurídicas promovidas con los beneficios del mencionado régimen.

SANTA FE

1- REGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE. (RES. MIN. AGROINDUSTRIA 16-E/2017 – B.O. 14/02/2017)

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio provincial, excepto en el Departamento de 9 de Julio, para todas las actividades agropecuarias afectadas por los excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios, y desbordes de arroyos y cursos de agua.

CORDOBA

1- REGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. PRORROGA. (RES. MIN. AGROINDUSTRIA 12-E/2017 – B.O. 14/02/2017)

Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas áreas de la Provincia de Córdoba, declarado anteriormente por la resolución (MA) 353-E/2016, para las explotaciones agrícolas, ganaderas, tamberas, apícolas y agropecuarias perjudicadas por el anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias durante el ciclo productivo 2015/2016.

JUJUY

1- CODIGO FISCAL. MODIFICACIONES (LEY 6003 – B.O. 04/01/2017)

Entre las principales modificaciones se destacan:

- Alícuota del 2,5% para la venta de productos alimenticios en predios feriales.
- Las ventas de productos alimenticios estará sujeta a tributar conforme a la sumatoria de bases imponibles declaradas por la Dirección Provincial de Rentas.
- Se incrementa al 2% la alícuota para la actividad de transporte de automotor de carga, en tanto el contribuyente tenga radicado en la Provincia la totalidad del parque automotor de su titularidad afectado a la actividad, en caso de no cumplir con las condiciones expuestas por la Dirección Provincial de Rentas tributará a la alícuota general.
- Los profesiones liberales tributarán al 1,8%, siempre que éstas no se desarrollen bajo ninguna forma asociativa y cuya sumatoria de bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 3.000.000.
- Se fijan mínimos mensuales a ingresar para los puestos de venta de ferias, propietarios de centros comerciales, galerías, ferias y propietarios de predios fiscales.

NOVEDADES LABORALES

1- REFORMA DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO. SANCIÓN DEFINITIVA. LEY N° 27.348.

La Cámara de Diputados de la Nación sancionó con fuerza de ley el proyecto que reforma el sistema de riesgos del trabajo, que tiene como objetivo ordenar el sistema, otorgar mayor previsibilidad y garantizar una mejor cobertura y prestaciones para los trabajadores.

Entre las principales novedades se destacan:

- * Intervención de las comisiones médicas como instancia obligatoria y excluyente, con facultad para homologar el otorgamiento de las prestaciones dinerarias. Agotada esta instancia, se podrá solicitar la revisión a la Comisión Central y a la justicia laboral.
- * Creación de un sistema de homologación cuya principal función será la de verificar que las indemnizaciones acordadas con las ART no resulten inferiores a las establecidas en la ley.
- * Incorporación de empleados públicos, provinciales, municipales y comunales, a través del Autoseguro Público Provincial.
- * Ampliar el período de incapacidad laboral transitoria (ILT) hasta 2 años.
- * Adecuar el criterio para determinar el “ingreso base” para el cálculo de las prestaciones e indemnizaciones dinerarias.
- * Establecer un mecanismo de compensación automática para que las obras sociales que atienden contingencias cubiertas por la ley de riesgos del trabajo recuperen el gasto que le correspondería a la ART contratada.

2- RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA INFORMAR INGRESOS, GASTOS, DEDUCCIONES ADMITIDAS Y RETENCIONES SUFRIDAS, ENTRE OTROS. ORDENAMIENTO Y MODIFICACIONES. (RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 4003-EBO: 03/03/2017)

Se sustituye el marco normativo del régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros -RG (AFIP) 2437-.

Las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

- Se incrementa a \$ 500.000 el importe a partir del cual los beneficiarios deberán presentar las declaraciones juradas informativas de bienes personales y de ganancias. Asimismo, se unifica dicho monto para la presentación de ambas declaraciones juradas.
- Respecto de los alquileres pagados por casa-habitación, se podrá deducir hasta el 40% de las sumas pagadas en dicho concepto por el contribuyente hasta el límite de la ganancia no imponible correspondiente, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble.

A los fines del cómputo de esta deducción, será necesario que el citado beneficiario remita a la AFIP, a través del SiRADIG Trabajador, una copia del contrato de alquiler -

original y con cada renovación- en formato “.pdf”, y que el monto de los alquileres abonados se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador -RG (AFIP) 4004-E-. (respecto a cómo informar este concepto en la aplicación web SiRADIG, ver punto 4 del apartado “otras novedades”).

- En el caso de las cargas de familia, se aclara que la deducción por hijo podrá ser computada por ambos progenitores, en la medida en que se cumpla con todos los requisitos legales, y para el caso de hijastro, dicha deducción será computada por el progenitor. Si este no posee renta imponible, la deducción podrá computarse en cabeza del progenitor afín, que, según el artículo 672 del Código Civil y Comercial, es el cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.

- También se podrán deducir los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o los efectivamente liquidados, de acuerdo con la documentación que lo acredite, y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible correspondiente.

- Las deducciones referidas a aportes jubilatorios, obras sociales, otros descuentos obligatorios y otros aportes efectuados a cajas complementarias de previsión deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las horas extras exentas, y asignarse a cada una de estas, respectivamente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el período fiscal 2017.

3- MIPYME. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL (RESOLUCIÓN Sec. Emprendedores y PyME 68-E/2017 BO: 07/03/2017)

Se reglamenta la forma y demás requisitos que se deberán cumplir para la presentación de la declaración jurada relacionada con las inversiones productivas -arts. 5 y 6, D. 1101/2016-, por parte de las empresas inscriptas en el registro de MIPYME.

En relación con la declaración jurada, se establece:

- Dicha información se suministrará a través del servicio web de la AFIP.

- Deberá contar con dictamen emitido y suscripto por contador público.

- Deberá presentarse desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal hasta el décimo día del mismo mes para personas humanas y sucesiones indivisas, y desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal hasta el último día del mismo mes en el caso de personas jurídicas.

En carácter de excepción, la información referida al período comprendido entre el 1/7/2016 y el 31/12/2016 será suministrada desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016 hasta el último día del citado mes.

Con respecto al bono de crédito fiscal que se otorgue, será emitido mediante instrumento electrónico e identificado por la AFIP con un determinado prefijo y el nombre "Fomento a las inversiones productivas".

Tanto la aprobación como el rechazo serán comunicados al domicilio especial electrónico constituido por la empresa y, en caso de verificarse cualquier incumplimiento en los requisitos, para la obtención del beneficio, el trámite será desestimado en su totalidad.

Asimismo, se define cuáles son las actividades que se consideran incluidas como industria manufacturera, tramo 1 -párr. 2, art. 24, L. 27264-.

Por último, las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los días 1/7/2016 y 30/11/2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios de fomento de inversiones hasta el 28/4/2017. En caso de resultar aprobada dicha solicitud, la AFIP establecerá la forma y plazo en que los beneficiarios podrán exteriorizar y computar el pago a cuenta en el impuesto a las ganancias.

OTRAS NOVEDADES

1- JUBILACIONES, PENSIONES Y ASIGNACIONES FAMILIARES. MOVILIDAD. INCREMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2017.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) informa que a partir del mes de marzo se incrementan en un 12,96% los haberes jubilatorios y las pensiones no contributivas, como así también las asignaciones familiares, en virtud de la ley 27160, que establece la movilidad de esta prestación de la seguridad social.

La jubilación mínima se incrementa de \$ 5.661 a \$ 6.394. En tanto, el monto de la Asignación Universal por Hijo (AUH) ascenderá de \$ 1.103 a \$ 1.246. También se eleva el valor de la Ayuda Escolar Anual a \$ 1.043 por hijo.

Cabe destacar que el presente incremento también tendrá incidencia en los toques mínimos y máximos a la base imponible de la seguridad social y en el valor de los aportes de los trabajadores autónomos a partir del mes devengado marzo de 2017.

2- RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN. AÑO 2016. ADECUACIONES. (RESOLUCIÓN SECRETARIA DE EMPLEO 64-E/2017 BO: 10/02/2017)

Se introducen modificaciones en la resolución (SE) 1026-E/2016, que determinó el marco regulatorio para que las empresas y cooperativas de trabajo efectúen la presentación de propuestas para ser financiadas en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

3- SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. INCREMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2017

Se incrementa a partir del 1 de marzo de 2017 el capital asegurado del seguro de vida obligatorio a \$ 41.580 de acuerdo a la metodología para el cálculo dispuesto por la resolución (SSN) 39766/2016. Como consecuencia de lo mencionado precedentemente, el costo de la prima para la cobertura, se eleva de \$ 6,83 a \$ 8,52 mensuales por cada trabajador asegurado. El nuevo valor de la prima debe ser incluido en el formulario F. 931 a partir del mes de marzo de 2017.

4- ALQUILERES. INGRESO DE LA DEDUCCIÓN EN EL SIRADIG.

En virtud de la resolución general (AFIP) 4003-E, que reglamenta las modificaciones introducidas en el impuesto dispuestas por la ley 27346, la AFIP adecuó la aplicación web SIRADIG para permitir deducir hasta el 40% del importe abonado en concepto de alquiler.

Para poder deducir este concepto de ganancias, el SIRADIG solicita, entre otros puntos, la siguiente información:

- Identificación del locador.
- Datos de la inmobiliaria, en caso de que intervenga.
- Adjuntar contrato de alquiler en formato PDF en el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y con cada renovación del contrato.
- Vigencia del contrato.
- Ingresar mes a mes el importe a pagar en concepto de alquiler y el detalle del comprobante de pago, ya sea factura o documentación equivalente.

El SIRADIG calcula automáticamente el 40% del importe abonado en concepto de alquiler.

Asimismo, el SIRADIG recuerda que solo podrán tomar esta deducción aquellos inquilinos que no sean titulares de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. Este beneficio, vigente a partir del mes de marzo, es retroactivo al mes de enero de 2017.

INCREMENTOS SALARIALES

1- SMATA. FAATRA, CCT 27/1988. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE DICIEMBRE DE 2016. (DISPOSICIÓN Dir. Nac. de Relaciones del Trabajo 56/2017)

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 27/1988. Bajo dicho Acuerdo, se estableció el pago de una suma fija no remunerativa de \$ 3.250, a abonarse en 5 cuotas de \$ 650 cada una, junto a los salarios de la segunda quincena de los meses de diciembre de 2016 y de marzo, abril, mayo y junio de 2017.

2- HORMIGÓN ELABORADO, CCT 445/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2016 Y 1/1/2017. (RESOLUCIÓN Subsecretaría de Relaciones Laborales 26/2017)

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 445/2006. Bajo dicho Acuerdo, se estableció un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de octubre de 2016 y enero de 2017.

DÍA DEL GREMIO

Fecha de celebración	Actividad - CCT
6 de marzo	Alimentación. Obreros y empleados (CCT 244/1994)
	Alimentación. Corredores, vendedores y cobradores (CCT 434/2006)
	Alimentación. Industrialización de huevos (CCT 678/2013)
10 de marzo	Alimentación. Procesadores fauna silvestre (CCT 716/2015)
	Alimentación. Incubación de huevos (CCT 710/2015)
	Alimentación. Revisación, calificación y procesado de huevos (CCT 706/2014)
	Alimentación. Procesadores de aves (CCT 724/2015)
	Alimentación. Rama Pesca. Procesamiento y elaboración de derivados (CCT 372/2004)
3 de abril	Personal de casas particulares (L. 26844)
10 de abril	Aguas gaseosas. Bebida (CCT 152/1991)
	Aguas gaseosas. Soda (CCT 152/1991)
	Aguas gaseosas. Jugos concentrados (CCT 152/1991)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses MARZO y ABRIL 2017.

Concepto	Importe acumulado Febrero 2017	Importe acumulado Marzo 2017
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	12.991,75	17.322,32
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	12.111,75	16.149,00
2. Hijo	6.108,00	8.144,00
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	12.991,75	17.322,32
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	62.360,40	83.147,20

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Marzo	0,00	5.000,00	-	5%	0,00
	5.000,00	10.000,00	250,00	9%	5.000,00
	10.000,00	15.000,00	700,00	12%	10.000,00
	15.000,00	20.000,00	1.300,00	15%	15.000,00
	20.000,00	30.000,00	2.050,00	19%	20.000,00
	30.000,00	40.000,00	3.950,00	23%	30.000,00
	40.000,00	60.000,00	6.250,00	27%	40.000,00
	60.000,00	80.000,00	11.650,00	31%	60.000,00
	80.000,00	en adelante	17.850,00	35%	80.000,00
Abril	0,00	6.666,67		5%	0,00
	6.666,67	13.333,33	333,33	9%	6.666,67
	13.333,33	20.000,00	933,33	12%	13.333,33
	20.000,00	26.666,67	1.733,33	15%	20.000,00
	26.666,67	40.000,00	2.733,33	19%	26.666,67
	40.000,00	53.333,33	5.266,67	23%	40.000,00
	53.333,33	80.000,00	8.333,33	27%	53.333,33
	80.000,00	106.666,67	15.533,33	31%	80.000,00
	106.666,67	en adelante	23.800,00	35%	106.666,67